



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATyRC - SALA I SECRETARÍA UNICA

Portaluppi, Mariana Carla CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACION - AMPARO - OTROS

Número: INC 268914/2023-1

CUIJ: INC J-01-00268914-2/2023-1

Actuación Nro: 2406137/2024

Ciudad de Buenos Aires

### **VISTOS:**

Estos autos, para resolver sobre el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora (act. N° 2323299/2024).

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Cabe señalar que el recurso de aclaratoria procede contra las sentencias y las providencias simples, a fin de que el tribunal que las haya dictado corrija, aclare o supla cualquier error material o, de hecho, oscuridad, imprecisión u omisión (cf. art. 218, CCAyT).

**II.** Mediante actuación N° 2274982/2024, esta Sala declaró abstracto el recurso de apelación interpuesto por el GCBA contra la resolución dictada en las actuaciones principales que hizo lugar a la medida cautelar solicitada en el escrito de inicio. Asimismo, se impusieron las costas de la incidencia por su orden atento la ausencia de contradicción.

Esta decisión motivó que la actora interpusiera recurso de aclaratoria cuestionando la imposición de las costas en el orden causado.

**III.** En primer lugar, corresponde destacar que el pronunciamiento de este tribunal, dictado mediante actuación 2274982/2024, no contiene error material o, de

hecho, oscuridad, imprecisión ni omisión y, por lo tanto, no concurre ninguno de los supuestos de procedencia del recurso aludido.

Así las cosas, no cabe más que rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto, toda vez que resulta claro que al haberse resuelto en la forma que se hizo un recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, cuyo traslado de los fundamentos no fue oportunamente contestado por la actora, las costas de la incidencia sean soportadas en el orden causado atento la ausencia de contradicción (art. 64 -t.o.- CCAyT).

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora; lo que **ASÍ SE RESUELVE.**

Téngase por cumplido el Registro –conf. art. 11 Resolución CM N° 42/2017, Anexo I –reemplazado por Resolución CM N° 19/2019–. Notifíquese de manera electrónica.



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires